

Expediente N°5920/02

San Miguel, 29 de agosto de 2002

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la resolución (CS) N°269/99; la resolución (VR) N°1465/00; la resolución (RO) N°505/96 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución (RO) N°505/96 que aprueba el Reglamento de la Unidad de Biblioteca y Documentación (UByD) contiene definiciones acerca de las misiones y funciones de dicha Unidad que fueron modificadas por la resolución (CS) N°269/99 que aprueba, entre otras, las Misiones y Funciones de las unidades organizativas de la UNGS;

Que resulta necesario compatibilizar la normativa interna de la Universidad;

Que el Reglamento de la Unidad de Biblioteca y Documentación en vigencia avanza sobre cuestiones de procedimiento que requieren ser flexibilizadas, con el objeto de evitar permanentes adecuaciones, razón por la cual resulta conveniente determinar en el Reglamento aquellas cuestiones generales que permitan ser operativizadas según lo que establezca el correspondiente Manual para el Funcionamiento de la Unidad de Biblioteca y Documentación;

Que en virtud de las razones expuestas, resulta necesario modificar el Reglamento de la Unidad de Biblioteca y Documentación y encomendar al Rector la aprobación del Manual para el Funcionamiento de la Unidad de Biblioteca y Documentación;

Que la Comisión de Asuntos Institucionales solicitó que se analice la posibilidad de que la Unidad de Biblioteca y Documentación pueda realizar servicios a terceros;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución (RO) N°505/96.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento de la Unidad de Biblioteca y Documentación (UByD) que forma parte de la presente resolución en cinco (5) hojas.

ARTICULO 3°.- Encomendar al Rector de la Universidad Nacional de General Sarmiento la elaboración del Manual para el Funcionamiento de la Unidad de Biblioteca y Documentación (UByD).

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento y a la División de Comunicación y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CS) N°810/02

## **Reglamento de la Unidad de Biblioteca y Documentación (UByD)**

### SUMARIO

- Capítulo I: De la Unidad de Biblioteca y Documentación (UByD)
- Capítulo II: Del Comité de Biblioteca
- Capítulo III: De los usuarios
- Capítulo IV: De los servicios a los usuarios
- Capítulo V: De las colecciones
- Capítulo VI: Del desarrollo de las colecciones
- Capítulo VII: De la compra de material documental
- Capítulo VIII: Del presupuesto de la UByD
- Capítulo IX: De las actividades de la UByD relacionadas con la comunidad

### CAPITULO I: De la Unidad de Biblioteca y Documentación (UByD)

Artículo 1º: La UByD es una unidad de apoyo a la gestión académica y a las actividades de formación y de investigación que actúa como biblioteca universitaria de acceso público.

Artículo 2º: Para el cumplimiento de los fines de la Unidad, el Rector de la UNGS dictará el Manual para el Funcionamiento de la UByD.

Artículo 3º: La UByD estará a cargo de un Director, cuyas funciones se establecen en el Régimen de Organización del Sistema de Gestión de la UNGS.

### CAPITULO II: Del Comité de Biblioteca

Artículo 4º: El Comité de Biblioteca se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la UNGS, según la siguiente composición: el Director de la UByD, los Secretarios del Rectorado que el Rector designe, un representante de cada Instituto designado por su Director y un consejero estudiantil de cada Instituto designado por el Consejo de Instituto respectivo.

Artículo 5º: El Comité de Biblioteca se reunirá como mínimo una vez al mes, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria a pedido de cualquiera de sus miembros y funcionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tomándose las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate definirá el voto de la Secretaría de Investigación, si la misma integrara el Comité de Biblioteca.

Artículo 6º: Serán funciones del Comité de Biblioteca:

- a) Proponer y propiciar proyectos de desarrollo institucional de la UByD.
- b) Colaborar en la elaboración del Plan anual de la Unidad y en la asignación y control del presupuesto.
- c) Hacer de nexo entre la UByD, las unidades académicas y de gestión y los estudiantes de la UNGS, respecto de las necesidades y demandas de servicios de los usuarios.

- d) Establecer criterios para las políticas de adquisición de material documental y para el desarrollo de colecciones y servicios de la UByD.
- e) Proponer y propiciar proyectos de financiamiento e intercambio para el desarrollo del acervo documental de la UByD.
- f) Establecer criterios y contribuir a la valoración para la selección positiva y negativa de material documental, para su adquisición o baja por parte de la UByD.
- g) Colaborar y asesorar en el análisis de las solicitudes de compra de material documental presentadas por las unidades académicas o de gestión que deban ser adquiridas con presupuesto propio de la UByD.
- h) Contribuir a la evaluación regular de los servicios de la UByD.
- i) Proponer la actualización del Manual para el Funcionamiento de la UByD.

### CAPITULO III: De los usuarios

Artículo 7º: La UByD determinará dos categorías de usuarios:

- a) Usuarios internos: serán aquellas personas que la UNGS reconozca como estudiantes activos o como personal en actividad de la Universidad.
- b) Usuarios CAU: serán los estudiantes del Curso de Aprestamiento Universitario según lo establecido en el artículo 95º, inc.b) del Estatuto General de la UNGS.
- c) Usuarios externos: serán los estudiantes pasivos y aquellas personas que no pertenezcan a la UNGS.

### CAPITULO IV: De los servicios a los usuarios

Artículo 8º: La UByD ofrecerá a sus usuarios los siguientes servicios:

- a) Acceso a las salas de lectura.
- b) Consulta de sus colecciones.
- c) Orientación y referencia.
- d) Préstamo de material documental.
- e) Servicios informáticos.

Artículo 9º: Las diferentes modalidades en que se ofrecerán los servicios detallados en el artículo precedente serán reglamentadas por el Manual para el Funcionamiento de la UByD.

Artículo 10º: La UByD podrá integrar, fomentar y desarrollar redes de intercambio de información y documentación con el fin de ampliar los servicios a sus usuarios.

## CAPITULO V: De las colecciones

Artículo 11º: Se utilizará el término documento en el sentido de información registrada que puede ser tratada como unidad en un proceso documental, utilizándose los términos “documento” o “documental” en un sentido amplio que abarcarán publicaciones periódicas, publicaciones no periódicas y cualquier otro tipo de material, sin importar su forma física y características (libro, revista, archivo electrónico, cassette de audio, mapa, foto, filme, disco, base de datos, etc.), que integren las colecciones de la UByD.

Artículo 12º: El acervo documental de la UByD se agrupará en colecciones diferenciadas por el tipo de material de que se trate.

Artículo 13º: Las diferentes colecciones que integren el acervo documental de la UByD serán determinadas por el Manual para el Funcionamiento de la UByD.

Artículo 14º: La UByD identificará, analizará, registrará y almacenará cada uno de los documentos que constituyan su acervo, permitiendo la recuperación de los datos y posibilitando su ubicación física, a través de los procesamientos técnicos correspondientes y mediante la utilización de criterios, códigos, normas y lenguajes de indización de uso nacional e internacional.

Artículo 15º: La totalidad del material documental procesado por la UByD deberá ser registrado en sus bases de datos y puestas a disposición de forma accesible para la consulta pública en la página web de la UByD, de manera libre y gratuita.

## CAPITULO VI: Del desarrollo de las colecciones

Artículo 16º: El crecimiento de los fondos documentales de la UByD se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo de la UNGS y sus líneas de acción y la actualización de las colecciones corresponderá con la evolución de los temas tratados en sus actividades de formación, investigación, política, gestión y planificación.

Artículo 17º: La UByD dispondrá e implementará los recursos necesarios para la conservación, preservación, ubicación y buen uso de su acervo documental y para la adecuada prestación de sus servicios, debiendo prever en su presupuesto anual los fondos necesarios para ello.

Artículo 18º: La adquisición de material documental para el desarrollo de las colecciones de la UByD se realizará por compra, intercambio o donación.

Artículo 19º: La UByD desarrollará y actualizará sus colecciones por medio de la selección positiva y negativa, según las siguientes definiciones:

- a) La selección positiva será aquella por la cual se elijan obras para ser adquiridas por compra, intercambio o donación en el marco de lo establecido en el artículo 16º de este Reglamento y en el Manual para el Funcionamiento de la UByD.

- b) La selección negativa será aquella por la cual no se acepten donaciones o intercambios, impida el ingreso a las colecciones de la UByD o retire de las mismas obras deterioradas, infectadas o que no respondan a lo establecido en el artículo 16° de este Reglamento y en el Manual para el Funcionamiento de la UByD, pudiéndose no aceptar o darse de baja los ejemplares que excedan la cantidad requerida para la consulta y el préstamo.

## CAPITULO VII: De la compra de material documental

Artículo 20°: El proceso de compra de material documental de la Universidad se realizará a través de la UByD y la Secretaría de Administración, efectivizándose con las partidas de gastos destinadas a esos fines en los presupuestos de la UByD, de los Institutos, de las restantes unidades de gestión y de los distintos proyectos y programas de la UNGS.

Artículo 21°: La Dirección de la UByD será responsable de las tramitaciones previas a la gestión de compra de material documental que realice la Secretaría de Administración, debiendo recabar previamente en la Secretaría Académica, la cantidad de alumnos inscriptos en cada materia y en cada ciclo lectivo, para permitir una mejor estimación de la cantidad de ejemplares a adquirir.

Artículo 22°: La Dirección de la UByD recabará en los Institutos y unidades organizativas del Sistema de Gestión, la información acerca de los fondos disponibles en sus respectivos presupuestos anuales para la compra de material documental y los requerimientos de los proyectos y programas de investigación en desarrollo en la Universidad.

Artículo 23°: La UByD deberá disponer de la correspondiente autorización, constancia de disponibilidad presupuestaria y especificación de la partida a la que deberá imputarse el gasto, antes de iniciar las tramitaciones de compra.

Artículo 24°: Será patrimonio de la UNGS y deberá ser registrado e ingresado a la base de datos de la UByD, todo el material documental que responda a los criterios de selección positiva y que se compre con fondos y/o subsidios obtenidos por medio de proyectos de investigación acreditados por la UNGS, por servicios efectuados a terceros, por fondos permanentes y cajas chicas de los Institutos y unidades organizativas del Sistema de Gestión o por cualquier otra forma de compra de material documental que involucre fondos de la Universidad.

## CAPITULO VIII: Del presupuesto de la UByD

Artículo 25º: El presupuesto anual de la UByD se conformará con las siguientes partidas:

- a) La partida de gastos asignada a la UByD, a través de la Secretaría de Investigación, para solventar los gastos de desarrollo institucional, actualización y mantenimiento de equipos e instalaciones, funcionamiento y personal.
- b) La partida de gastos asignados a la UByD, a través de la Secretaría de Investigación, para la compra de material documental.
- c) Las partidas asignadas para compra de material documental, equipos, servicios o de cualquier otro recurso necesario para el desarrollo institucional de la UByD en proyectos de esa unidad que cuenten con financiamiento externo, producto de acuerdos, convenios o proyectos especiales, los que serán administrados por el Director de la UByD en el marco de lo establecido en la Estructura Organizativa del Sistema de Gestión y en este Reglamento.

## CAPITULO IX: De las actividades de la UByD relacionadas con la comunidad

Artículo 26º: La UByD realizará actividades, dentro de sus posibilidades y capacidades, para colaborar con la comunidad de la zona de influencia de la Universidad, dentro del marco de los fines y políticas de la misma.